

Ciudad de México, 12 de abril de 2023.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, ya que están presentes cinco integrantes del Pleno de esta Sala Superior.

Los asuntos para analizar y resolver son los siguientes: tres asuntos generales; cuatro juicios de la ciudadanía; 34 juicios electorales; 11 juicios de revisión constitucional electoral; tres recursos de apelación y tres recursos de reconsideración.

Por lo tanto, se trata de un total de 58 medios de impugnación que corresponden a 41 proyectos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior y sus complementarios; precisando que el juicio de revisión constitucional electoral 60 de este año, ha sido retirado.

De igual forma serán materia de análisis y en su caso, aprobación, los criterios de jurisprudencia y tesis previamente listados.

Estos son los asuntos para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública les pido manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistradas, Magistrados pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno, la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, precisando que los hago míos para efectos de resolución.

Secretario Ismael Anaya López adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Ismael Anaya López: Gracias. Buenas tardes.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia correspondientes a igual número de asuntos que el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña somete a consideración de esta Sala.

El primero de los asuntos corresponde al juicio electoral 1115 de este año, promovido por Morena en contra del Tribunal Electoral del Estado de México para controvertir la resolución que declaró la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, vulneración de la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como la omisión al deber de cuidado atribuidas a Ismael Olivares Vázquez, en su

calidad de presidente municipal; Paulina Alejandra del Moral Vela, entonces precandidata a gobernadora, y del PRI, respectivamente, con motivo de la asistencia del citado servidor público en día y hora hábil a un evento proselitista.

En el proyecto se considera fundada la falta de exhaustividad en la sentencia impugnada por que no se consideró que, conforme a constancias se pudo advertir que el evento tuvo una connotación proselitista relativa a la etapa de precampaña, se realizó en un día hábil y, conforme a la jurisprudencia de esta Sala tal infracción se actualiza por la mera asistencia del servidor público.

Por lo tanto, se propone revocar la sentencia impugnada a fin de que la responsable emita una nueva determinación en que la realice una correcta valoración probatoria y resuelva si se actualizan las infracciones conforme a los parámetros señalados en el fallo y, en su caso, determine la responsabilidad

Enseguida doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 44 de este año interpuesto por el PRD en contra del Consejo General del INE para controvertir el desechamiento de la queja en materia de fiscalización por la difusión de un *spot* de Morena en precampaña que presuntamente posicionó anticipadamente a la coalición que abandera a su candidata en el proceso electoral del Estado de México. El proyecto considera infundado que se modificó la *litis* porque lo que la responsable determinó fue que para estar en condiciones de determinar si se cometió una falta en fiscalización era necesario un pronunciamiento definitivo en los procedimientos especiales sancionadores sobre la posible comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta, sólo si se concluye que el *spot* incurrió en estas faltas se podría investigar la posible comisión de una infracción.

Asimismo, se desestima por inoperante el argumento referente a que no hubo una investigación exhaustiva porque no se combaten las consideraciones de la responsable. Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos, nada más más anunciando un voto razonado en el JE-1115/2023 conforme a distintos precedentes.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio electoral 1115 de este año, el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anuncia la emisión de un voto razonado.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio electoral 1115 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de apelación 44 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario Jesús Alejandro Rodríguez Gómez adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Jesús Alejandro Rodríguez Gómez: Buen día.

Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente a los juicios electorales 1070 y 1071, ambos de esta anualidad presentados para controvertir la decisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional que confirmó la exclusión de los actores del Octavo Consejo Político en representación del segmento de presidencias municipales de Hidalgo.

En el proyecto, se razona que fue correcta la decisión del órgano partidista responsable, ya que su resolución justificó de manera suficiente porqué debía confirmarse la decisión de la comisión de procesos de no validar la elección de las accionantes al consejo político.

De igual manera, se considera que no se violentó la garantía de audiencia de la parte actora, en tanto que la referida comisión de justicia no solo revisó el actuar de los órganos partidistas encargados de conducir y validar el proceso interno, sino que además buscó recabar la documentación faltante, específicamente las constancias de afiliación y de pago de cuotas, siendo que no pudieron obtenerse por casusas imputables a los accionantes.

En ese orden de ideas, dado que los actores no lograron demostrar las deficiencias en el dictado de la resolución partidista o que hayan demostrado colmar con los requisitos exigidos a la convocatoria, se propone confirmar la resolución impugnada. Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral 1139 de este año, promovido para controvertir una resolución dictada en un procedimiento sancionador del Tribunal Electoral del Estado de México, en donde se decretó que la participación del presidente municipal de Aculco en un evento de precampaña no trastocó la normativa electoral.

En la propuesta que hoy se somete a su consideración se estima que debe confirmarse la resolución impugnada, ya que la asistencia del funcionario público al evento denunciado no trastocó la normativa electoral, en tanto que se llevó a cabo en día inhábil y no se demostró que tuviera una participación activa.

En efecto, tal y como lo sostuvo el Tribunal local, conforme a los precedentes de este Tribunal, los titulares de las presidencias municipales tienen permitido asistir a eventos proselitistas en días inhábiles, siempre que no tengan una participación activa.

Por lo que para actualizar una conducta sancionable, era necesario demostrar que la presencia del presidente municipal fue preponderante o protagonista, lo cual no fue acreditado en el presente asunto.

En ese sentido, la propuesta convalida la determinación de la responsable, por lo que se estima que ésta debe ser confirmada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 52 de este año, interpuesto por Morena para atribuir al Consejo General del INE, la supuesta omisión de resolver una queja en materia de fiscalización que presentó en contra del PRI, del PAN y del PRD, así como de Paulina Alejandra del Moral Vela, por presuntos gastos no reportados en el periodo de precampaña.

En la consulta, se propone declarar inexistente la omisión reclamada, toda vez que el INE realizó diversas actuaciones en relación con la queja y, en concepto de la ponencia, los planteamientos que ahí se hicieron valer fueron analizados al momento de emitir la resolución sobre los informes de ingresos y gastos de precampaña del PRI, es decir, en el procedimiento de revisión de informes el cual es complementario a la queja.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos.

¿Consulta si alguien desea intervenir?

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las tres propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con los tres proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los juicios electorales 1070 y 1071, ambos de este año, resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1139 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el recurso de apelación 52 de este año se resuelve:

Único.- Es inexistente la omisión reclamada.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno.

Secretario José Alberto Rodríguez Huerta adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta José Alberto Rodríguez Huerta: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia. El primero de ellos es el relativo al juicio de la ciudadanía 133 de este año, promovido para controvertir la negativa de registro como candidato independiente a la gubernatura de Coahuila por no reunir el apoyo de la ciudadanía mínimo requerido, equivalente al 1.5 por ciento del listado nominal, pues el actor únicamente obtuvo 598 firmas de apoyo calificadas como válidas de las 34 mil 562 exigidas para cumplir el requisito.

Se propone confirmar la determinación impugnada porque los conceptos de agravio resultan inoperantes, ya que el actor no confronta eficazmente las consideraciones que la autoridad responsable expuso en el sentido de que no obtuvo las firmas de apoyo requeridas y que las candidaturas independientes se encuentran en una situación diferenciada de las candidaturas de partidos políticos, lo que justifica que las prerrogativas de unas y otras sean diferentes.

Además, el actor se limita a reiterar de manera genérica los argumentos aducidos en su demanda primigenia.

El segundo proyecto es el relativo al juicio electoral 1082 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Tribunal Electoral del Estado de México por la resolución dictada en un procedimiento especial sancionador relativo a la elección de la persona que ocupará la gubernatura de esa entidad, en la cual determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña.

Se propone calificar los conceptos de agravio como infundados e inoperantes.

Se consideran infundados los conceptos de agravio relativos a que la autoridad responsable no hizo un análisis exhaustivo de los hechos, a pesar de haberse denunciado una conducta reiterada y sistemática.

Esto es así, pues de la resolución controvertida se advierte que el Tribunal sí tomó en consideración todos los elementos, conforme a los criterios de esta Sala Superior para concluir que el evento denunciado no resultaba ilegal, aunado a que la parte actora no precisa qué elementos se dejaron de analizar que pudieran acreditar esa reiteración, ni se desvirtúan las consideraciones de la autoridad responsable.

Asimismo, se considera infundado el agravio relativo a que las precandidaturas únicas que no pueden realizar actos de precampaña, porque al no existir prohibición expresa en la normativa, se debe permitir que se realicen esos actos, siempre que no trasciendan en actos anticipados de campaña.

Finalmente, se considera infundado e inoperante el argumento relativo a que no se tomó en consideración el señalamiento respecto al posible uso indebido de financiamiento público ordinario del Partido Verde Ecologista de México ya que, de la resolución, se advierte que sí se tomó en cuenta ese planteamiento, dejando a salvo los derechos del anunciante para que lo hiciera valer ante la instancia correspondiente sin que la parte actora demuestre cómo esa determinación le causa agravio.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio electora 1112 de este año, en el que se controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México mediante la cual declaró la vulneración del interés superior de la niñez, atribuida a Paulina Alejandra del Moral Vela y la existencia de culpa *in vigilando* del Partido Revolucionario Institucional.

Se propone confirmar en lo que es materia de impugnación la resolución impugnada ante lo infundado e inoperante de los conceptos de agravio.

Lo anterior, porque estos resultan insuficientes para demostrar que la determinación de calificar la falta como leve fue errónea y porque no se desvirtúan las consideraciones que sustentan esa calificación.

Por lo que hace al concepto de agravio relativo a que la resolución impugnada carece de esa certeza y seguridad jurídica porque no se precisó en los puntos resolutivos la sanción aplicable a la denunciada, ello de ninguna manera torna ilegal la resolución emitida ni existe transgresión alguna a los principios de certeza y seguridad jurídica.

Por lo expuesto se propone confirmar el acto controvertido.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1136 de este año, promovido a fin de controvertir una resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que determinó la inexistencia de actos anticipados de

precampaña y campaña y la vulneración al interés superior de la niñez con motivo de promocionales pautados en radio y televisión y difundidos en Twitter, atribuidos a Paulina Alejandra del Moral Vela y al Partido Revolucionario Institucional.

Se propone confirmar la determinación impugnada porque dadas las particularidades del caso, al partido denunciante le correspondía la carga de demostrar que los promocionales denunciados se usó la imagen de niñas, niños o adolescentes; carga que incumplió.

Asimismo, del análisis integral del material se advierte que se trata de un promocional de precampaña permitido para la precandidata única, ya que en el proceso interno de selección del Partido Revolucionario Institucional aun cuando se registra únicamente una precandidatura, ésta debe interactuar al interior del partido para conseguir la ratificación por parte de la convención de delegados.

De manera que, si en el promocional se identifica claramente la calidad de precandidata y que el mensaje va dirigido a las y los delegados de la convención estatal, así como el emblema del referido partido político, esto es suficiente para cumplir la exigencia prevista en el artículo 243 del Código Electoral del Estado de México.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1171 de este año, promovido para controvertir la sentencia de la Sala Especializada que determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada atribuidas, respectivamente, al secretario de Relaciones Exteriores y a la presidenta municipal de Acapulco, Guerrero.

Se propone calificar como ineficaces los planteamientos del actor, relativos a la falta de exhaustividad, toda vez que la autoridad instructora llevó a cabo la investigación conforme a los indicios que surgieron a través de los elementos de prueba aportados, sin que hubiera obtenido datos adicionales que justificaran el inicio de otro tipo de investigación.

Por otra parte, se considera que los actos denunciados no son susceptibles de actualizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña o campaña, porque analizados en el contexto integral y fáctico de su realización y difusión, no permiten generar indicios suficientes de que afecten la equidad en la contienda.

Finalmente, se consideran ineficaces los planteamientos relativos a la promoción personalizada y/o uso de recursos públicos, porque el recurrente, parte de la premisa inexacta de que los eventos denunciados se trataron de promoción electoral; sin embargo, no hay elementos para considerar que tales actos sean eventos proselitistas.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos.

Si no hay observaciones, comentarios, alguna participación, el Secretario general tomará la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 133 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1082 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1112 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

En el juicio electoral 1136 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1171 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada Janine Otálora Malassis pasaremos a la cuenta del proyecto que presenta a consideración del Pleno.
Secretaria Roxana Martínez Aquino, adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Roxana Martínez Aquino: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrados, Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 36 de este año, interpuesto por el partido Morena en contra del oficio mediante el cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral le informó que el saldo del remanente de financiamiento público ordinario respecto del estado de Nuevo León correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se deducirá con cargo al financiamiento público federal.

La ponencia propone confirmar porque la responsable fundó y motivó el acto impugnado en los acuerdos del Consejo General que regulan el reintegro y la retención de los remanentes y en cada uno de ellos se prevé el procedimiento a seguir.

Además, el partido actor pretende controvertir, a propósito de la emisión del oficio impugnado, el acuerdo número 345 de 2022, que establece como porcentaje de retención el 100 por ciento del financiamiento público hasta cubrir el monto total de los remanentes, siendo que fue validado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación 142 de 2022, de ahí que esa determinación está firme y resulta aplicable para la retención materia de la controversia.

Por las razones expuestas se propone confirmar el oficio impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretaria.

Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto.

Al no haber intervenciones, Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el recurso de apelación 36 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el oficio impugnado.

Magistradas, Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos de la ponencia a mi cargo, que presento a consideración del Pleno.

Secretaria Claudia Elizabeth Hernández Zapata adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 134 de este año, promovido por Roberto Quezada Aguayo para impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila que confirmó el acuerdo por el cual el Instituto Electoral le negó el registro como candidato independiente, entre otras cuestiones, por incumplir con el apoyo de la ciudadanía mínimo exigido del 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque los agravios son genéricos y reiterativos de lo que fueron hechos valer en la instancia local, relacionados con la existencia de diversas irregularidades en el procedimiento ocurridas desde la emisión de la convocatoria y los vicios durante la captación de los apoyos ciudadanos.

Sin embargo, el actor no combata de manera frontal y directa lo decidido por el Tribunal local en cuanto a que, las reglas para los partidos políticos y las candidaturas independientes son distintas, dada su naturaleza; o bien, que la única forma para recabar el apoyo ciudadano era mediante la aplicación móvil y no se encontraba prevista la recolección de manera física, sin advertirse causa de excepción, lo cual, le fue dado a conocer oportunamente al actor y es un acto consentido al impugnarlo en tiempo, así como el hecho de que la autoridad federal determinó, también, la pérdida del derecho a ser candidato por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de fiscalización.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 843 de este año promovido por el Partido del Trabajo en contra de la resolución del Consejo General del INE, mediante la cual se determinó su responsabilidad por indebida filiación y el uso no permitido de los datos personales de una persona.

El partido actor impugna dicha resolución únicamente respecto a la imposición de la sanción, porque considera que la responsable no analizó correctamente su

capacidad económica, la falta del elemento volitivo para calificar la conducta dolosa y que no se acreditaba la reincidencia.

En el proyecto, se propone desestimar los planteamientos y reconfirmar la resolución impugnada por lo siguiente: para determinar la capacidad económica del Partido del Trabajo, la autoridad responsable sí consideró las diversas multas que tiene, además, se precisa que no es jurídicamente posible acoger la solicitud relativa a que se sancione solamente al Comité Ejecutivo Estatal en Baja California, al estimar que este fue quien realizó la indebida afiliación, ya que el partido político debe ser considerado como una unidad.

En relación con la acreditación del dolo, el Partido del Trabajo no desvirtúa las consideraciones por las que la autoridad responsable lo sancionó y, por el contrario, los razonamientos de la resolución impugnada evidencian que, a través de las acciones y omisiones del partido existió un ánimo para afiliarse a la quejosa sin su consentimiento.

Finalmente, para que se actualice la reincidencia no es necesario que la irregularidad se cometa en contra de la misma persona, además que no combate directamente lo determinado en el sentido de que, la promovente ya había sido sancionado por una conducta de la misma naturaleza.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 860 de este año presentado por Morena, en contra de una resolución dictada por el Consejo General del INE que deriva de un procedimiento ordinario sancionador, iniciado en contra del partido actor ante 18 denuncias presentadas por diversas personas que alegan haber sido indebidamente afiliadas a dicho instituto, así como el uso indebido de sus datos personales.

La autoridad administrativa electoral tuvo por acreditado las infracciones denunciadas y, por lo tanto, sancionó al partido con una multa por cada una de las personas que indebidamente afilió.

Ante esta instancia el partido actor alega, en primer lugar, que la resolución impugnada carece de una debida fundamentación y motivación, que los escritos de las personas quejas no son denuncias y que a él no le correspondía la carga de la prueba y, finalmente, que se transgredió su derecho a la presunción de inocencia. La ponencia propone confirmar la resolución reclamada, ya que sus agravios son infundados por una parte, inoperantes en otra; toda vez que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada.

El Consejo General del INE realizó un análisis adecuado de los escritos de las quejas y es correcta su conclusión de que los mismos son denuncias y no solo simples desconocimientos de afiliación, como lo plantea.

Tres. La presunción de inocencia no libera al denunciado de las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para la adecuada defensa y para justificar una hipótesis de inocencia en un grado suficiente para bloquear la hipótesis de culpabilidad.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales 1068 y 1069 de este año, presentados por Eligio Figueroa Chávez y Eloan Méndez Reyes, en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en los juicios para la protección de los derechos partidarios de las o de los militantes 72 y 73 de 2022.

La controversia surge en el marco para renovar el Octavo Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional para el periodo estatutario 2022-2025.

Los actores, quienes fungen como presidentes de los comités municipales del PRI de los municipios Huazalingo y Chapantongo en el estado de Hidalgo, se registraron para integrar el Consejo Político Nacional.

En un principio las autoridades partidistas locales validaron para integrar el órgano partidista al considerar que habían cumplido con todos los requisitos estatutarios y los previstos en la convocatoria, por lo que remitieron la información a la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Sin embargo, este último órgano consideró que los actores no cumplieron con los requisitos, por lo que al emitir el acuerdo sobre la validez del proceso interno en relación con las personas titulares de los comités municipales, les negó que integraron el Consejo Político Nacional.

La Comisión Nacional de Justicia Partidaria confirmó esta decisión, lo cual constituye el acto impugnado.

Ante esta instancia los actores argumentan:

1. Que los requisitos previstos en la convocatoria son desproporcionados y excesivos.

2. Que se vulneró su garantía de audiencia y,

3. Que se está dejando sin representación al estado de Hidalgo.

La ponencia propone confirmar la sentencia reclamada, ya que los actores consintieron los requisitos previstos de la convocatoria.

En todo momento fue respetada su garantía de audiencia y el agravio sobre la queja que se deja sin representación al estado de Hidalgo, es insuficiente para que alcancen su pretensión de ser nombrados consejeros políticos nacionales.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1076 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

La resolución impugnada deriva de un procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de ese partido, ante la denuncia de diversas personas por la violación a su derecho a la libre afiliación y el uso de sus datos personales.

La autoridad administrativa electoral tuvo por acreditadas las infracciones y, por lo tanto, sancionó al partido con una multa por cada persona que indebidamente afilió.

Ante esta instancia, el partido actor alega que opera la caducidad de la instancia, ya que la autoridad investigadora tardó más de dos años en emitir la resolución recurrida una vez que tuvo conocimiento de los hechos denunciados.

La ponencia propone confirmar la resolución reclamada, ya que si bien la autoridad tardó más de dos años en emitir la resolución, contados desde que tuvo conocimiento de las denuncias, lo cierto es que la dilación en resolver el procedimiento se encuentra justificada, ya que la autoridad tuvo que celebrar diversos procesos electorales y de participación ciudadana mientras sustanciaba el procedimiento, así como realizar diversas diligencias a fin de tener debidamente integrado el expediente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Secretaria. Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos.

Si no tienen intervenciones, Secretario general tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 134 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 843 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución reclamada.

En el juicio electoral 860 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución reclamada.

En los juicios electorales 1068 y 1069, ambos de este año, resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios referidos.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1176 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma el acuerdo impugnado.

Magistradas, Magistrados, pasaremos a la cuenta de los proyectos que presenta a consideración del Pleno la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, precisando que los hago míos para efectos de resolución.

Secretario Iván Gómez García adelante, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Iván Gómez García: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 95 de esta anualidad, promovido por Mario César Cruz Coria, quien controvierte la resolución emitida por el Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que confirmó el veredicto final del concurso público para ocupar una plaza del ramo administrativo perteneciente a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del mismo Instituto.

En el proyecto se propone revocar la resolución controvertida debido a que durante el desarrollo del concurso fue instrumentado un procedimiento para subsanar una omisión atribuible al aspirante que fue seleccionada, el cual no está contemplado por la normativa aplicable ni en ninguna de las etapas del mismo, por lo que se propone revocar el veredicto en comento y con ello ordenar la emisión de otra determinación que conforme a derecho proceda.

A continuación doy cuenta con los juicios electorales 1077, 1078, 1079 1080 de esta anualidad, promovidos por diversos diputados locales del estado de Hidalgo, quienes controvierten la resolución emitida por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI que confirmó el acuerdo que validó el proceso interno para la integración del Octavo Consejo Político Nacional.

Previa acumulación de los juicios, en e proyecto se propone declarar infundados los agravios, pues contrario a lo alegado por los promoventes el órgano de justicia partidista responsable sí analizó debidamente lo relativo a la supuesta vulneración a la garantía de audiencia y expuso correctamente las razones por las que no se consideraron a las diputaciones locales del estado de Hidalgo, esto es por el incumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria.

Derivado de lo anterior se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1116 de esta anualidad, promovido por Morena en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México por la que declaró inexistente la infracción de actos anticipados de campaña atribuida, entre otros, a Paulina Alejandra del Moral Vela, con motivo de la colocación de propaganda en diversas bardas de esa entidad.

En el proyecto, se propone declarar infundados los agravios, pues contrariamente a lo alegado, del análisis de la propaganda colocada en las bardas, no se advierte alguna expresión tendente a posicionar de manera expresa o equivalente a una opción política, ni incidir en el sentido del voto.

Asimismo, se considera que se aplicó de manera adecuada la doctrina de la carga probatoria, porque Morena no aportó indicios para demostrar la falta de permisos de los particulares para colocar la propaganda denunciada.

Derivado de ello, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los proyectos.
Consulto si alguien desea intervenir.
Magistrado Indalfer Infante Gonzales tiene la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Es para uso de la voz en el JDC-95 de este año.

En este asunto, si bien coincido con la propuesta de revocar el acto impugnado, así como dejar sin efectos el veredicto de la persona seleccionada para ocupar la vacante concursada, estimo que, dadas las circunstancias del caso, los efectos de la sentencia deben ser en el sentido de asignar al actor la plaza concursada y señalar las acciones a seguir como consecuencia de la revocación del veredicto de la persona ganadora, conforme a las siguientes consideraciones:

La argumentación central del proyecto, la cual comparto, es que el proceso que se llevó a cabo para revisar el examen del aspirante que, a la postre fue designada como ganadora, no tiene sustento legal o reglamentario y que esa circunstancia es suficiente para revocar la resolución controvertida y el nombramiento de la aspirante ganadora del concurso público para ocupar la vacante de la plaza de la rama administrativa de la Jefatura de Departamento de Estudios de Opinión y Estadística, perteneciente a la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Nacional Electoral.

En congruencia con lo anterior, en mi consideración, el efecto de la sentencia debe ser que se declare ganador del concurso al actor y se le asigne la plaza respectiva. Lo anterior, porque conforme a lo probado en autos, el accionante acreditó lo señalado en el artículo 163 del Manual de las Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, que establece las calificaciones mínimas que cada persona aspirante debe obtener en una primera etapa, las evaluaciones de conocimiento especiales y específicos del puesto. Dos. Pruebas psicométricas. Y tres, capacidades gerenciales.

En estas tres evaluaciones el actor obtuvo, por ejemplo, en la primera de ellas 8.75, en la segunda en las pruebas psicométricas fue calificado como viable y también en las de capacidades gerenciales también fue evaluado como viable.

Por lo tanto, al cumplir con esto, el actor pasó a la siguiente etapa que es la de entrevistas, que es la final, donde obtuvo una calificación de 9 de una escala de 0 a 10.

También se tiene en cuenta que al haberse considerado ilegal el proceso por virtud del cual se modificó la calificación de la otra persona que había accedido a las entrevistas, la consecuencia inherente es que el actor sea la única persona que debió acceder a esa fase de entrevista y si en esto tuvo calificación satisfactoria debe ser declarado ganador del concurso y asignarle la plaza por la que compitió.

Por lo tanto, como la Dirección de Personal del Instituto demandado ya recibió el reporte de la entrevista con la calificación mencionada, lo procedente es publicar el veredicto de que el actor es la persona ganadora del concurso y se le asigne la plaza respectiva en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 168 del Manual de las Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, que establece que una vez que la Dirección de Personal ha recibido el oficio y los reportes de las entrevistas, procederá a publicar el veredicto

con el nombre de la o el ganador de la vacante en el mismo medio o conducto por el que se haya realizado la convocatoria inicial.

Es decir, dado que el concurso ya se desahogó en todas sus etapas con los resultados mencionados, la Dirección de Personal del Instituto demandado no se encuentra en condiciones de valorar factores o aspectos a partir de los cuales se pudiera llegar a una conclusión distinta que declarar ganador del concurso al accionante, sino que debe limitarse a publicar el veredicto donde se declare tal situación.

En un segundo aspecto considero también necesario establecer como efecto de la sentencia por la que se revoque el veredicto de ganador de Zaira Ivonne Medina Gómez, que la Dirección de Personal quede vinculada a realizar las acciones a seguir para proteger el derecho de la persona que, habiendo concursado, resultó afectada con esta determinación judicial.

En efecto, de conformidad con el artículo 169 del citado manual que establece que en caso de que algún candidato haya sido seleccionado como ganador para cubrir la plaza vacante de un concurso y que por determinación de una autoridad jurisdiccional se ordene le sea revocado su nombramiento, la unidad administrativa a quien le sea comunicada tal determinación, deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Personal para que se realicen diversas acciones, dependiendo si el candidato seleccionado fue o no personal activo o prestador de servicios del Instituto Nacional Electoral.

En el primer supuesto, personal activo, personal activo o prestador de servicios, debe regresar a su puesto o contrato inmediato anterior al candidato seleccionado; o en el supuesto de que no sea posible reincorporarla, contratarla en uno similar sin afectar sus derechos adquiridos.

Por otra parte, en el segundo supuesto, que se trate de personas ajenas al Instituto, se debe privilegiar la contratación temporal, siempre y cuando exista una plaza vacante en la que se cubra el perfil.

Por lo tanto, en mi opinión, es menester establecer en la sentencia que la Dirección de Personal del INE debe llevar a cabo las acciones que procedan respecto de la persona que ya ostentaba el cargo que se concursó y que se ve afectada con la determinación judicial, en términos del citado artículo 169.

Por estas razones no comparto los efectos que se establecen en el párrafo 81, inciso C del proyecto, donde textualmente dice: Se ordena a la Dirección de Personal y a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días hábiles, a partir del siguiente a que sea notificada la presente resolución, emita un nuevo veredicto en el cual determine si el promovente cumple con los requisitos para ser nombrado en el puesto concursado, o en su caso, determine de manera fundada y motivada lo que en derecho procede.

Por lo que acabo de explicar este efecto no es exacto, porque la Dirección de Personal no va, no puede emitir un nuevo veredicto. Lo que hace es publicar conforme a la normativa el veredicto ya, de quien es el que resulta vencedor, y al alguien resultar vencedor pues es que ya cumplió con todos los requisitos y en estos procedimientos de concursos, pues uno de los requisitos es cumplir con los requisitos para el cargo.

Y todas esas etapas ya pasaron, y ya se realizó la de la entrevista, por eso no podría realizarse, tampoco, una nueva entrevista porque él ya tiene una calificación aprobatoria de esa entrevista.

Por lo tanto, en mi concepto, lo único que queda en este asunto y los efectos deberían de ser que se declarara vencedor al actor y que a él, efectivamente, se le diera la plaza.

Y dejando claro qué es lo que tiene que hacer la autoridad responsable conforme a su propia normativa en relación con la persona que ya había designado y cuya designación en este proyecto se califica como ilegal.

Por esas razones mi voto sería en este sentido, Presidente.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Indalfer.

Magistradas, Magistrado, está a su consideración el proyecto y las propuestas que acaba de exponer el Magistrado Indalfer Infante.

Consulto si alguien desea intervenir.

Si me permiten, en relación con lo que propone el Magistrado Indalfer yo estaría de acuerdo en establecer como un efecto de la sentencia que la persona Zaira Ivonne Medina Gómez sea, a través de la Dirección de Personal, sea reconducida a su plaza, si es que la tenía, y si está disponible, como lo ha expuesto el Magistrado Indalfer, o bien, se le garanticen los derechos adquiridos y cuando exista una plaza vacante se atiendan estos derechos que había adquirido y que ahorita al determinarse por esta sentencia que no puede resultar ganadora del concurso, pues quedaron modificados.

En ese sentido, yo estoy de acuerdo con el proyecto, sin embargo, esto es un efecto adicional, en aras de garantizar los derechos adquiridos, si es el caso, de la persona que no resulta ganadora por determinación del Tribunal.

Magistrada Janine Otálora Malassis, tiene la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, muchas gracias, Presidente. Magistrada, Magistrados.

Yo podría compartir, en efecto, este agregado a hacer al proyecto respecto de derechos laborales de la ciudadana que fue declarada vencedora y que en este proyecto de sentencia que estamos debatiendo se propone, justamente, que no sea ella y que sea otra persona. En esa parte yo podría acompañar esa modificación al proyecto.

No podría acompañar la referente a que sea este Pleno el que determine que se le dé o se designe en el cargo al aquí actor, y esto porque en mi opinión el artículo 168 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional es a esta Dirección, justamente, a la que le corresponde, una vez que tienen los resultados de las entrevistas, de los concursos, el deber de publicar el veredicto con el nombre de la persona ganadora de la vacante o, en caso de declarar el concurso desierto, llevar a cabo tal declaración.

Por ello, comparto esta parte del proyecto en la que se propone regresar el asunto al INE para que su órgano competente sea el que determine.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Otálora.

Consulto si alguien más desea intervenir.

Si no hay más intervenciones, entonces entiendo que la Magistrada Otálora también compartiría este efecto de la que habría que incorporar a la resolución con motivo de la revocación del veredicto y ganadora Zaira Ivonne Medina Gómez, que la Dirección de Personal quede vinculada a realizar las acciones a seguir para proteger el derecho de la persona que, habiendo concursado resulta afectada con la determinación judicial en los términos que expuso el Magistrado Indalfer.

Sí, Magistrada Mónica.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidente.

De manera muy breve, me sumaría también a esa postura.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto.

Consulto si alguien más desea intervenir en este asunto o en el resto de los proyectos.

Gracias, Magistrado Fuentes Barrera.

Sí, Magistrado Indalfer tiene la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Yo, entonces nada más haría un voto en relación con la otra parte que propuse, para que quedara en esos términos.

Gracias.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrado Indalfer.

Consulto si alguien desea intervenir en relación con los juicios electorales 1077 o 1116.

Al no haber más intervenciones, Secretario general, por favor, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas y el ajuste propuesto en el juicio de la ciudadanía 95.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con todos los proyectos, pronunciando un voto que tendría que ser particular en el 95, en el JS-95, en relación con los efectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos y con la modificación del JDC-95/2023 propuesta por el Presidente.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En los mismos términos que acaba de mencionar el Magistrado Fuentes; a favor de los proyectos y con los ajustes propuestos en el JDC-95.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos en la adición del efecto del JDC-95.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que en el juicio de la ciudadanía 95 de 2023, el proyecto ha sido aprobado en términos generales por unanimidad de votos, con la precisión que el Magistrado Indalfer Infante Gonzales anuncia la emisión de un voto particular relacionado con los efectos pronunciados en su intervención. Mientras que los dos restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 95 de este año se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio.

Segundo.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 1077 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1116 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación, precisando que hago mío para efectos de resolución los proyectos de los Magistrado Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 22 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el juicio de revisión electoral constitucional 55 el acto impugnado carece de definitividad y firmeza.

En el juicio de revisión constitucional electoral 56 la sentencia que se combate es definitiva e inatacable.

En el asunto general 72 la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 62 ha quedado sin materia.

En el juicio electoral 1154 y en el juicio de revisión constitucional electoral 50 la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el juicio de revisión constitucional electoral 51 la demanda carece de firma autógrafa.

En el juicio electoral 1073 la pretensión del promovente no puede ser colmada debido a que se surte la inviabilidad de concretar los efectos jurídicos pretendidos.

En el juicio electoral 1158 el derecho de la parte actora ha precluido y en el diverso 1159 la violación reclamada se ha consumado de forma irreparable.

En los juicios electorales 1127 al 1130, 1132, 1161 al 1165, 1167 y 1168, se impugna en abstracto la no conformidad a la Constitución Federal de los actos controvertidos.

En los asuntos generales 132, 190; en los juicios de revisión constitucional electoral 25, 28, 39, 43, 57, 58, 61, así como los recursos de reconsideración 78, 79, 82 y 92 no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, secretario.

Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos.

¿Consulta si alguien desea intervenir?

Secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos, sólo anunciando voto concurrente en relación con la vía en el AG-72, AG-132 y AG-190 de este año.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré voto particular en contra del JE-1158 y acumulados, porque he tenido una posición distinta en precedentes, y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Magistrado Presidente, le informo que el juicio electoral 1158 de 2023 y sus acumulados fue aprobado por una mayoría de cuatro votos, con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón quien anuncia la emisión de un voto particular.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que el asunto general 72, 132 y 190, todos de este año, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales anuncia la emisión de un voto concurrente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, la improcedencia de los medios de impugnación.

Magistradas, Magistrados pasaremos a la cuenta de los criterios de jurisprudencia y tesis que se presentan a consideración del Pleno.

Secretario general adelante, por favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con seis criterios de jurisprudencia con los rubros siguientes:

1. ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.
2. COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.
3. CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.
4. MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
5. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR y,
6. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Asimismo, doy cuenta con un criterio de tesis relevante con el rubro siguiente: ACCIONES AFIRMATIVAS. FORMA DE CONTABILIZARLAS CUANDO SE INTEGREN FÓRMULAS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MÁS DE UN GRUPO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Magistradas, Magistrados, quedan a su consideración los criterios de jurisprudencia y tesis.
Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, tiene la palabra.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Quisiera, justamente, referirme a los criterios que se están proponiendo para emitir jurisprudencia y tesis relevantes que tienen que ver acciones afirmativas que es, precisamente, uno de los temas sustanciales y polémicos que hoy está viviendo este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este instante no sé cuál sea la situación en Cámara de Diputados, evidentemente no he podido seguirla, pero entiendo que la lucha se está dando.

Y he querido, bueno, he seguido los posicionamientos que de manera individual la mayoría de quienes integramos este Pleno, que es el máximo órgano de impartición de justicia en materia electoral en nuestro país y que integra el Poder Judicial de la Federación se han referido, justamente, a esta iniciativa de reforma constitucional. He leído atentamente y con todo cuidado las manifestaciones del Magistrado Fuentes, por supuesto las de usted, Presidente, las de la Magistrada Janine, del Magistrado De la Mata, y no he podido dejar pasar la oportunidad para hacer mi posicionamiento.

No cuento con redes sociales y generalmente me pronuncio en este seno, no acudo mucho a entrevistas en medios, pero me parece y he decidido hacer mi posicionamiento aquí, porque lo hago como impartidora de justicia de este Tribunal Electoral y me parece que éste es, para mí, el espacio en el que he querido dialogar. Quiero reconocer el trabajo realizado, por supuesto, por el Congreso de la Unión y por la Cámara de Diputadas, Diputados y Diputades, e igual en de la Senadoras, Senadores, que han trabajado, y hemos trabajado en conjunto, creo, para tener no sólo a través de sentencias y no de una legislación de avanzada, el estatus que hoy tiene México en su Constitución, en una Constitución que no tienen todos los países, ni de América Latina, ni de ningún continente. Hemos logrado llegar a tener como un principio constitucional, la igualdad y eso lo hemos hecho entre todas y todos, más intensos unos o con mayor intervención unos Poderes que otros, pero también quiero reconocer el trabajo invaluable e indispensable que ha hecho la sociedad civil, que han hecho las mujeres, a través de las redes y que lo están haciendo en este momento, también como sociedad civil en los medios de comunicación, en una carta que ha enviado el Grupo de Mujeres en Plural a las diputadas, a los diputados, a también los diputados, las diputadas que pertenecen a la diversidad sexual o que han sido, han llegado orgullosamente por una acción afirmativa.

Porque las acciones afirmativas son y seguirán siendo una manera de lograr la igualdad. Esa puerta que está ahí es la puerta de esta institución que imparte justicia

y esa puerta se ha abierto y se ha ensanchado, a través del tiempo que tiene esta institución de conformada.

Este Tribunal Electoral nunca ha juzgado para sí mismo. Las acciones afirmativas en las que generalmente todas y todos los integrantes no sólo de esta Sala Superior, sino de las Salas Regionales hemos determinado en sentencias, siempre han sido para ensanchar los derechos humanos, los derechos político-electorales de todas, de todos y de todes.

Y hemos aprendido aquí juntas y juntos a dar pasos hacia adelante. Son muchas acciones afirmativas y nos dicen: ya no nos alcanzan los lugares, pero es la representación de México. Este es México. Esta es la riqueza de nuestro pueblo y las acciones afirmativas que empezaron primero por y para las mujeres nos fueron llevando a ampliar y a ensanchar la puerta de la justicia para las personas también que pertenecen a nuestras comunidades y pueblos indígenas, a las personas de la diversidad sexual, a las personas de las comunidades afrodescendientes, las personas que viven alguna situación de discapacidad, a las personas migrantes mexicanas y mexicanos que viven en el extranjero y que desean no solo votar, sino también ser votadas y opinar respecto de la política mexicana; a las jóvenes y los jóvenes, incluso también a personas adultas mayores.

Son muchas y parte de ello es el reclamo a esta institución, es un exceso las acciones afirmativas que hemos implementado, me parece que todavía estamos en deuda y pueden seguirse sumando otras.

Cuando inicié hace 28 años mi carrera electoral, en el Instituto Federal Electoral entonces, nunca imaginé que pudiera haber la paridad, ni siquiera la llegué a soñar en ese momento.

Eran sugerencias y súplicas prácticamente de la Ley de Medios a los partidos políticos para que tomaran en cuenta a las mujeres en las cuotas, y de ser posible y si no les causaba mucha molestia, las tuvieran en cuenta para las candidaturas.

De ahí cuando pasé por la Sala Regional y llegué a esta Sala Superior, también tuve que aprender y lo sigo haciendo, en entender que la diversidad es la riqueza de la humanidad.

Y tuve que adentrarme también en lo que era entender la cosmovisión de las comunidades indígenas. También pedí perdón en público y de manera personal e institucional a las comunidades afrodescendientes que no las teníamos tampoco visibilizadas ni mucho menos con acciones afirmativas a las personas migrantes.

Nunca pensé que un tema electoral me iba a llevar a adentrarme también en todo lo que es la visión de la diversidad sexual.

Igualmente, me pasó con tratar de entender la exigencia de la comunidad migrante para exigir sus derechos.

Hoy la lucha por sostener los derechos que este Tribunal ha garantizado, no porque ha sido política del Tribunal, porque la exigencia ha entrado por esa puerta.

Porque aquí los expedientes, los juicios y la exigencia de justicia, porque no es súplica, la justicia se ha exigido y este Tribunal ha dado respuesta a toda la representación de México.

Hoy se está dando un debate que, de verdad, permítanme decirlo, si hoy fuera mi último día en este Tribunal Electoral, me iría con una sonrisa, me iría con una gran satisfacción sabiendo que no se ha cumplido a cabalidad la igualdad, pero sí por haber integrado una, pues una integración como esta, con todas las diferencias que

tenemos y hemos tenido y seguiremos teniendo, pero honrada de haber sido parte de esta integración que también, como esta integración de la Cámara de Diputadas y de Diputados, es una integración de la igualdad, ¿sí?, de la diversidad, esta también, este Tribunal Electoral, esta Sala Superior también es la integración en donde creo que hemos emitido las más acciones afirmativas que se pueden sumar de las integraciones anteriores que nos dejaron esa enseñanza y ese camino para avanzar.

El debate se está dando en donde se tiene que dar.

Yo no le apuesto a que México viva una confrontación ni entre poderes ni entre partidos ni entre instituciones.

Me parece que hay que apostarle al diálogo. Al diálogo abierto, transparente, por supuesto, a la comunicación entre los poderes y entre las instituciones.

Y quiero agradecer y reconocer a quienes integran, también, la Jucopo, porque tuvieron también y dieron la pauta para tener un acercamiento y comunicarnos. Evidentemente no llegamos a un punto de acuerdo común, pues hoy se sigue discutiendo una reforma constitucional en la instancia en donde es tiene, por supuesto, que dar, en la discusión política que se está dando en la Cámara de las Diputadas y los Diputados, lo cual corresponde.

Yo creo que la lucha no es si el Tribunal se toca o se no toca. Yo creo que lo que no podemos tocar son los avances en el ejercicio de los derechos ya reconocidos por este Tribunal y también reconocidos en ley por las diputadas y los diputados.

Me parece que la situación que se dio ayer en el debate es parte de lo que a mí me haría irme hoy con la satisfacción de haber podido contribuir en mínima parte o en lo que a mí me corresponde, en las competencias que hasta hoy tenemos, para tener una integración paritaria y una integración representativa y diversa de lo que es el Congreso de la Unión.

Hoy hay paridad y hoy están ahí dando el debate quienes son o han sido, por supuesto, y no quiero decir la palabra beneficiada, sino reconocidos y reconocidas por las acciones afirmativas, que son un instrumento que nos ha llevado siempre a lo que es la meta, que es lograr una igualdad real en México y en la representación y en el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos y todes los mexicanos.

La Legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad ha sido compartida por esta Sala Superior, que como yo también señalo y me atrevo a pensar que compartimos, es la integración también de la igualdad, la inclusión y la diversidad.

Estos lentes morados que hoy poniendo aquí no es un adorno, son un símbolo universal de la igualdad y también esta institución ha hecho un compromiso fuerte por la igualdad, no solamente por la igualdad y la paridad de género o la igualdad de las mujeres, por la igualdad de todas y de todos y en ello, me reconozco y en ello me reitero.

Quiero, también, decirles que las acciones afirmativas hoy también están plasmadas en este recinto de impartición de justicia.

Hoy, esta institución cuenta, por primera vez, con una obra que es un mural, nuestro primer mural en esta institución que tiene que ver justamente con las acciones afirmativas y les invito a conocerlo y la reflexión les va a llegar de manera obligada. Hoy, este Tribunal cuenta con una muestra pictórica que representa la lucha por la igualdad y que ha sido elaborada por mujeres que tienen una diversidad de, pues, han sido beneficiarias de varias acciones afirmativas.

La transversalización de la perspectiva de género está plasmada en un mural que fue elaborado por una mujer afrodescendiente, con una condición de discapacidad, que no tiene brazos, una excelente pintora que pinta con su pie de manera extraordinaria, Yuya Hernández y con sus colaboradoras Alberta Hernández, Juliana Acevedo y Ariadna Hernández, también.

Este mural se llama *Sueños de justicia con mirada de perspectiva de género. Interculturalidad e igualdad sustantiva*.

Este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior y sus Salas Regionales hemos transitado el camino que nos ha llevado a, desde las competencias y atribuciones que tenemos, pues contribuir a tener un México más igualitario, un México que de verdad llegue a ser y a vivir el ejercicio de los derechos a plenitud de todas y de todos quienes lo integramos.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no hace política.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación imparte justicia y yo, siempre lo he dicho, frente a los derechos humanos, ante la duda: maximiza.

Sería cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Magistrada Soto. Magistrada, magistrados, ¿alguien más desea intervenir?

Al no haber otra intervención, secretario general de acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas, tanto de jurisprudencias como de tesis.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas de jurisprudencia y de tesis.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos de jurisprudencia y tesis.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas de jurisprudencia y tesis.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia: Magistrado Presidente, le informo que las propuestas de jurisprudencia y de tesis relevantes han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Reyes Rodríguez Mondragón: En consecuencia, se aprueban los criterios de jurisprudencia y tesis con los rubros que han sido precisados y se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que adopte las medidas necesarias para su notificación y publicación.

Al haberse resuelto los asuntos incluidos en el Orden del Día de esta sesión pública y siendo las 13 horas con 22 minutos del 12 de abril del 2023 se levanta la sesión.

--- o0o ---